

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 012 2019 00903 02
Demandante	Alejandra Agudelo Luna Representada Legalmente por Carol Mayerly Luna Otero
Litisconsorte	Blanca Esther Perdomo Bravo
Demandada	Protección S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la menor Alejandra Agudelo Luna respecto de la sentencia No. 30 del 23 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la menor Alejandra Agudelo Luna respecto de la sentencia No. 30 del 23 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que

Radicación: 76001 31 05 012 2019 00903 02

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico de Secretaría institucional la de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/160 https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-salalaboral-del-tribunal-superior-de-cali/44

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3166c16ebcb0c2a7eb82aa67b0c49da97ad3e65e1aaa9cddeaa9b41adc0c2c0

Documento generado en 12/03/2024 02:11:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 013 2021 00221 01
Demandante	Víctor Alfonso Granja Velandia
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones, respecto de la sentencia No. 298 del 19 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones, por la sentencia No. 298 del 19 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

Radicación: 76001 31 05 013 2021 00221 01

laboral/160 y https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d4b7f52a8898930fcb394e6be91eeb3844b04045c9d12390a4c56528a5d3e99

Documento generado en 12/03/2024 02:11:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica